

**COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO**

Resolución Conjunta N° 407

Norma estableciendo una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) para el año 2007 en el área del Tratado

Visto:

El estado del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

- 1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 1/07 de fecha 20 de julio de 2007.
- 2) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en la Zona Común de Pesca.
- 3) Que en el Grupo de Trabajo de Recursos Costeros sobre la especie corvina se realizaron trabajos conjuntos de evaluación con diferentes metodologías, estando pendiente la estimación de la CTP.
- 4) Dado que no se ha podido establecer un valor de CTP de la especie corvina para el año en curso, en virtud de lo expuesto en el punto anterior, se procede a adoptar la CTP dispuesta por Resolución Conjunta 1/06.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 56 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijar una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) de 38.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2007.

Artículo 2º) Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de corvina producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Artículo 3º) Establecer que el 70% de dicha CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de captura entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Art. 55 del Tratado. El 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico" hasta alcanzar el volumen asignado.

Artículo 4º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 5º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 28 de setiembre de 2007

Embajador Daniel Olmos
Presidente CARP

Embajador Amelío M. Listre
Presidente CTMFM

C/A José Ballo
Vicepresidente CARP

Licenciado Alvaro Fernández
Vicepresidente CTMFM